



JUEVES 21 DE JULIO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCI - N° 147
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 135 - Letra:D

Córdoba, 27 de junio de 2022

VISTO: El expediente 0334-000434/2022 en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. y la Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba, propician la adecuación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por los señores Presidente de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. y Vocal Titular - por la Provincia de Córdoba - del Directorio de la Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba, resulta conveniente y necesario en este estadio, adecuar el plan de inversiones públicas provincial vigente, transfiriendo la obra denominada 3578 "Construcción Acueducto Paraná - San Francisco" de la jurisdicción 6.05 Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento en el Programa 849-004 "PDIAS - Acueductos y Agua Potable", a la categoría programática 730 "Programa Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba" de la jurisdicción 7.30 "Unidad Ejecutora Biprovincial, Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba", todo ello en concordancia con lo aprobado por las leyes N° 10.583, N° 10.631 y N° 10.794 y lo ratificado por el Decreto N° 1499/2021.

Que la adecuación proyectada encuadra en los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000106 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO

Resolución N° 267

Córdoba, 15 de julio 2022

VISTO: El expediente No. 0260-009456/2009 en el cual a fs. 1259, 1260 y 1261 obra documentación aportada por el Ministerio de Finanzas - Inteligencia Fiscal -, sobre el Acta de Asamblea de Fiduciarios de fecha 28/05/2018, por la cual se estableció la desvinculación de Magnum S.A. del Fideicomiso Pueblo Nativo.-

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 135 - Letra:D..... Pag. 1

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO

Resolución N° 267..... Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 51..... Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1773 - Serie:A..... Pag. 8

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 77670 - Letra:J..... Pag. 9

Artículo 1° ADECUAR el Plan de Obras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, transfiriendo la obra N° 3578 "Construcción Acueducto Paraná - San Francisco" originalmente aprobada en el programa N° 849-004 PDIAS - "Acueductos y Agua Potable" de la Jurisdicción 6.05 Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento SEM, hacia la categoría programática N° 730 - "Programa Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba" perteneciente a la Jurisdicción 7.30 "Unidad Ejecutora Biprovincial, Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba".

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Subsecretaría de Tesorería de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000135

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma - Resolución Ministerial N° 119/2020

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1262, 1263 y 1264 obra informe técnico de inversiones y servicios Turístico, del vocal del Directorio en conjunto con la arquitecta de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M., solicitando se modifique la Resolución No. 140/21, no debiendo figurar más la firma inversora: MAGNUM S.A. CUIT 30-70808022-1, ya que la misma no cumplió con el objeto del beneficio, el cual era la construcción de un Hotel "Cinco Estrellas".

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la rectificación de la Resolución No. 140/2021.

Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución No. 140 de esta Agencia Córdoba Turismo dictada con fecha 13 de agosto de 2021, de la siguiente forma:

Donde dice: "Artículo 1°.- DECLARAR como "Beneficiarias Definitivas" en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 7232 y su Decreto Reglamentario y modificatorios, a las firmas inversoras: AMD S.A. CUIT: 30-71091938-7, MAGNUM S.A. CUIT: 30-70808022-1, AUTO MUNICH S.A. CUIT: 30-71061870-0, ESPA S.A. CUIT: 30-70840584-8, CENTRO MOTOR S.A. CUIT: 30-66934093-8, RAMONDA MOTORS S.A. CUIT: 30-66935645-1, J. Y S. CONTIGIANI Y CIA S.C. CUIT: 30-56434613-2, ROSSETTI CARLOS ALBERTO CUIT: 20-04971117-5, AGRONOMA GENERAL CABRERA S.A. CUIT: 30-70702358-5, ROBERTO GENTILE S.A. CUIT: 30-70972720-2, por haber concluido la construcción del establecimiento hotelero de Cinco (5)

Estrellas denominado "PUEBLO NATIVO RESORT", sito en Camino de Los Artesanos, Villa Giardino, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba.-"

Debe decir: Artículo 1°.- DECLARAR como "Beneficiarias Definitivas" en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 7232 y su Decreto Reglamentario y modificatorios, a las firmas inversoras: AMD S.A. CUIT: 30-71091938-7, AUTO MUNICH S.A. CUIT: 30-71061870-0, ESPA S.A. CUIT: 30-70840584-8, CENTRO MOTOR S.A. CUIT: 30-66934093-8, RAMONDA MOTORS S.A. CUIT: 30-66935645-1, J. Y S. CONTIGIANI Y CIA S.C. CUIT: 30-56434613-2, ROSSETTI CARLOS ALBERTO CUIT: 20-04971117-5, AGRONOMA GENERAL CABRERA S.A. CUIT: 30-70702358-5, ROBERTO GENTILE S.A. CUIT: 30-70972720-2, por haber concluido la construcción del establecimiento hotelero de Cinco (5) Estrellas denominado "PUEBLO NATIVO RESORT", sito en Camino de Los Artesanos, Villa Giardino, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO: ESTEBAN AVILES, PRESIDENTE – HORACIO PEDRONE, VOCAL DE DIRECTOR.-

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 51

Córdoba, 13 de Julio 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-064804/2022, (C.I. N° 9178/2022) iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0554831 059 09 622 y su acumulado N° 0705864 059 58 722, presentados por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2022.

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para

determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e informes emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Federaciones, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, por medio de su artículo 7°, se dispuso que "...en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia

Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

III. Que producida la presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas, se analizó la procedencia de la misma y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, las entidades comparecientes disponen elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del primer y segundo trimestre del año 2022, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan los respectivos análisis técnico-económicos, resultado de estudios por medio de los cuales pretenden demostrar la procedencia sustancial de los pedidos de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo para el "Grupo A" de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, de un 20,88%, acumulado para el primer y segundo trimestre del año 2022.

IV. Que atento al requerimiento formulado y necesidad de su correcta evaluación, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 07 de julio de 2022.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que por lo tanto, el Informe Técnico aclara que "Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio. Para analizar y determinar los incrementos de costos correspondientes al primer y segundo trimestre de 2022, se utilizan los valores de los índices publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. La evolución de los costos para el período de análisis se determina en función de las últimas publicaciones de los valores de índices de precio para los meses que van desde enero a junio de 2022, aclarando que de enero a mayo se tomaron índices reales mientras que para el mes de junio de 2022 se utilizaron índices estimados, elaborados y publicados por el BCRA bajo la denominación de Relevamiento de Expectativa de Mercado en su estimación de mínima. Cabe aclarar que, en la próxima revisión tarifaria estarían disponibles los índices reales correspondientes al mes de junio de 2022, por lo que deberá realizarse un ajuste comparando el dato real a ese momento versus el índice estimado utilizado en el presente informe."; destacando luego que "...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos según el modelo de análisis propuesto y los índices expuestos (...) Se observa que, para el período analizado, el Grupo "A" tuvo un incremento del 33,96 %, el Grupo "B" del 34,04 %, el Grupo "C" del 33,47 %, el Grupo "D" del 33,36 %, el Grupo "E" del 34,81 % y, por su parte, para el Grupo "F" del 34,31 %. Finalmente,

el incremento de costos promedio es de 33,99 %."

Que así también, el informe agrega que, "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de julio de 2022 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de análisis, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio de las Distribuidoras representativas de cada grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados. Así también, en este cálculo se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión (...) Luego de la actualización aplicada se obtienen los respectivos VAD al mes de julio de 2022 (calculados teniendo en cuenta la aplicación de los efectos de las Resoluciones Generales ERSeP N° 05/2022, 06/2022, 36/2022, 45/2022 y 46/2022), los cuales (...) arrojan los siguientes resultados: 0,6149 para el "Grupo A"; 0,6611 para el "Grupo B"; 0,6498 para el "Grupo C"; 0,7012 para el "Grupo D"; 0,6373 para el "Grupo E" y 0,7148 para el "Grupo F" (...) Posteriormente, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el respectivo VAD promedio por grupo, se obtiene el incremento de tarifas a aplicar, correspondiente al período de costos bajo análisis..."

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el Informe alude a que "...los incrementos tarifarios resultantes del presente análisis alcanzan el 20,88 % para el Grupo "A"; 22,50 % para el Grupo "B"; 21,75 % para el Grupo "C"; 23,39 % para el Grupo "D"; 22,19 % para el Grupo "E" y 24,52 % para el Grupo "F". Finalmente, el incremento promedio da como resultado 22,54 %."

Que así también, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios u otras Distribuidoras alcanzadas, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios u otras Distribuidoras de Electricidad en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que "...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia y por Energía, debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras."; por todo lo cual, finalmente resalta que "Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios u otras Distribuidoras de Electricidad ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), considerando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 46/2022, se obtienen

los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico...

Que por su parte, el Informe bajo análisis trata el tema relacionado con los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, respecto de lo cual indica que "...los mismos deben verse afectados directamente por el incremento promedio de costos que (...) asciende al 33,99%."

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondiente a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5° se estableció que "...las tarifas tratadas (...) resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."; respecto de lo cual, dicho informe indica: "...dado a que la tarifa en cuestión se vio alcanzada por los incrementos autorizados a la EPEC, por medio de la Resolución General ERSeP N° 46/2022, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, no corresponde ahora efectuar su actualización."

Que asimismo, el informe avanza sobre aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida, aplicables contemporáneamente a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que: "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para los meses de junio y agosto de 2022 por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 45/2022."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables al presente tratamiento, el Informe agrega que, "...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo y/o en tramitaciones de ajustes anteriores (de las cuales derivara el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 02/2020, 05/2021, 43/2021, 72/2021 y 04/2022), constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente Informe Técnico, respecto de los requisitos derivados de los requerimientos dispuestos por los artículos 2° y 3° de la Resolución ERSeP N° 3740/2019, que resultaron exigibles a la fecha expresada en el referido artículo 2° (16 de diciembre de 2019). Así también, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente y/o en tramitaciones de ajustes anteriores (de las cuales derivara el dictado de las Resoluciones Generales indicadas precedentemente), constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada," entendiéndose adecuado requerir tan solo el cumplimiento de dichos requisitos, en razón de las circunstancias actuales.

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que "...en relación a las Cooperativas que no resulten alcanzadas por el ajuste tarifario otorgado en virtud del presente procedimiento, por no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, debería dejarse establecido que, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 21 de abril del 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución a dictarse por parte del Directorio del ERSeP en relación a los

presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos," lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Enero-Junio de 2022, como también el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022. 4- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022. 5- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022. 6- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de

vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022. 7- ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la resolución aprobatoria que se emita en el marco del presente procedimiento, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los cargos contemplados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables a partir de la fecha definida en los artículos 1° al 6° precedentes, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio de la Resolución General ERSeP N° 46/2022. 9- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en los artículos 1° al 6° precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 45/2022. 10- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 11- DISPONER que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del primer y segundo trimestre del año 2022, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada, se entienden razonables las modificaciones a los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente, teniendo especialmente en cuenta lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

V. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Gene-

ral ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración del suscripto el Expediente 0521-064804/2022, (C.I. N° 9178/2022) iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0554831 059 09 622 y su acumulado N° 0705864 059 58 722, presentados por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2022.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, el ajuste de la tarifa de las cooperativas eléctricas tiene su antecedente inmediato en la Res. Gral 31/2022, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que con posterioridad a ello, se dictó la Resolución General a través de la cual con el voto de la mayoría se aprobó un aumento del tarifa de la energía que Epec le vende a las cooperativas, entre otras categorías de clientes, en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del primer y segundo trimestre de 2022, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022; aumento que la empresa provincial decidió no trasladar a los clientes de la categoría residencial y general y de servicios, asumiendo la propia prestataria el impacto de la inflación en el VAD en esas categorías de clientes, tal como se deja constancia en la mentada resolución.

En efecto el informe técnico que precedía a la resolución, rezaba: "...se aplicarían incrementos del 19,97% para la Categoría Gobierno y se mantendrían invariables las tarifas del resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peaje, se aplicarían directamente los incrementos plenos determinados conforme a la metodología de ajuste prevista, tales los indicados en el párrafo precedente. Y respecto de las Tasas, algunas se mantendrían invariables y otras, como máximo, recibirían el ajuste porcentual previamente indicado, con la salvedad que aplicado respecto de los valores efectivamente implementados acorde a lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 05/2022. De ese modo, el incremento global de los ingresos de la EPEC ascendería en promedio al 4,82% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia, establecidas por la Resolución General ERSeP N° 45/2022." (el subrayado y destacado es propio)

Que en dicha oportunidad sostuvo: "Que de lo expuesto precedentemente se desprende que en esta oportunidad la Epec ha decidido no trasladar a los usuarios clientes de Epec correspondientes a las categorías residenciales y general el ajuste en los costos de distribución generados con motivo la inflación operada en el 1° y 2° trimestre del corriente año, lo cual demuestra que, en sentido adverso a lo acontecido en todos los casos

anteriores, cuando existe decisión política y empresarial de resguardar y proteger a los usuarios, ello es posible. De modo que en éste aspecto, considero plausible tal decisión, fundamentalmente en el marco de crisis económica y social por la que atraviesa nuestro país y de la cual nuestra provincia no es ajena.

Ahora bien, sin perjuicio de lo dicho, en el caso se pretende aprobar la aplicación de un aumento sobre los usuarios categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 18,22%, en Media Tensión al 6,98% y en Alta Tensión al 2,69%; para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 11,27%, en Media Tensión un 5,96% y en Alta Tensión un 2,01%; mientras que para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojaría un incremento promedio del 22,83%.

Al respecto, sin perjuicio de la procedencia técnica del ajuste, lo cierto es que el mismo pretende aplicarse sin cumplir con el requisito de audiencia pública previa, pues siguiendo el criterio asumido por la mayoría a tal efecto se considera que ello puede suplirse con una autorización genérica de actualización de la tarifa en función de la incidencia de la inflación en los costos de distribución (VAD) aplicando la denominada Formula de Adecuación Trimestral (FAT), y el Factor de Corrección (FAT), todo ello, de conformidad, en este caso, con la Resolución General 31/2022.-

No puedo soslayar que si bien la empresa provincial de energía ha decidido no ajustar la tarifa para las categorías residenciales y general, ello se limita a los usuarios clientes de la Epec, ya que los usuarios clientes de las cooperativas en el interior provincial sí tendrán un ajuste en su tarifa, pues la decisión de Epec de no trasladar el aumento no alcanza a las Cooperativas, que indefectiblemente deberán trasladar el aumento de compra de la energía a la tarifa de sus usuarios, generando una injusta asimetría entre ciudadanos de la capital y ciudadanos del interior provincial.-" (el subrayado y destacado es propio).

Que en el marco del presente expediente, podemos ver materializada la desigualdad que advertí en ocasión de dictarse la resolución antes citada, pues la tarifa del servicio de energía se ajustará a los ciudadanos del interior de nuestra provincia donde prestan el servicio cooperativas, mientras que para los vecinos clientes de Epec, dicho incremento será soportado por la propia prestataria, que vale señalar no es una empresa privada sino del Estado, lo cual hace aún más inaceptable la referida asimetría. Ergo, el impacto negativo de la inflación en el VAD, sólo será soportado por una parte de los cordobeses, muchos de los cuales por su lugar de residencia sólo puede aspirar a un modesto y precario servicio de energía, pero la más cara del país.

Tampoco puedo soslayar la ausencia de audiencia pública específica para tratar éste aumento de la tarifa. Al respecto, invariablemente desde el dictado de la R.G. 19/2017, he sostenido que no es legalmente posible autorizar un incremento de tarifa sin cumplir previamente con la realización de una audiencia pública convocada a tal efecto. En esa línea de razonamiento, en el expediente N° 0521-056871/2017, expresé: "(...) la sustanciación previa de una audiencia pública en orden a garantizar el debido proceso del derecho de los usuarios. 'La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios (...)' Este requisito, exigido por la ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que requiera en el caso del servicio específico de que se trate' (Agustín Gordillo. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 2. La defensa del Usuario y del Administrado, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 2003, pag. VI-20).", argumentos y razones de plena aplicación al caso concreto.-

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, y consumándose un trato desigual e injusto entre los usuarios del servicio de energía, según sean clientes de Epec o de cooperativas, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, pues estamos ante un tratamiento diferencial entre los usuarios del sistema, afectando recursos públicos en beneficio de unos y desmedro de otros, me expido en sentido negativo.-

Así voto.

Voto del Director Daniel A.Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-064804/2022, (C.I. N° 9178/2022) iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 0554831 059 09 622 y su acumulado N° 0705864 059 58 722, presentados por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2022.

Que considero, sin perjuicio de haberse cumplimentado los requisitos legales y administrativos, que como he manifestado en reiteradas oportunidades no puedo ni quiero en el presente contexto económico y social- que aqueja fundamentalmente al último consumidor que paga la tarifa eléctrica más cara del país-, acompañar un ajuste tarifario exclusivamente basado en la variable de la inflación y por tal motivo desde ya anticipo mi rechazo al presente trámite .

Tal es así que reitero mis argumentos opuestos al voto de la mayoría en la Resolución General ERSeP N° 31/2022, a los que me remito en aras de la brevedad.

Asimismo no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato .

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestataria con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" , Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...)En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno"

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y seguridad de la población, nada menos que el suministro de energía eléctrica

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ERSeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos de revisiones tarifarias. Si a ello sumamos el ya inestable y peligroso marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que obliga a las familias cordobesas a sumar ingresos superiores a \$ 100.000.- para no caer en la pobreza - o más de \$ 47.000 para no sufrir indigencia-, queda evidenciado con claridad meridiana que proseguir con el presente trámite contribuye a alimentar la espiral inflacionaria renunciando a la búsqueda de iniciativas de creatividad y eficiencia que gestionen los recursos con austeridad y altruismo, a la altura del momento en que vivimos. Por todas estas razones mi voto es NEGATIVO. Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco; y de los vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A," a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B," a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al "Grupo C," a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales con-

templán los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al "Grupo D," a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al "Grupo E," a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2022, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al "Grupo F," a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, los cargos contemplados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea aplicables a partir de la fecha definida en los artículos 1° al 6° precedentes, se mantienen idénticos a los instrumentados por medio de la Resolución General ERSeP N° 46/2022.

ARTÍCULO 9°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de la fecha definida en los artículos 1° al 6° precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 45/2022.

ARTÍCULO 10°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que correspondan, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única apro-

bada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 11°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento estable-

cido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 12°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1773 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 07/07/2022, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: lo dispuesto por el artículo 54 y cc. de la Ley 10543 en cuanto establece: "Los centros públicos de mediación deben garantizar la realización de mediaciones de práctica para el entrenamiento de mediadores, de la forma en que lo determine la Autoridad de Aplicación," como así también las atribuciones fijadas por el artículo 12 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435 y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

1. Que es resorte de este Alto Cuerpo la puesta en marcha de un "Sistema de mediaciones de prácticas bajo tutorías" en el Centro Judicial de Mediación en los términos del artículo 54 de la Ley 10543, a los fines de que, los/as mediadores/as con matrícula provisoria, puedan contar con experiencia y entrenamiento adecuado en la práctica de la mediación, y obtener matrícula definitiva por ante la autoridad competente. El acompañamiento en el proceso de desarrollo de las competencias específicas para el desempeño del rol, estará a cargo de mediadores/as de matrícula definitiva que, por su formación y experticia en el desarrollo de dichas competencias, estén en condiciones de facilitar aquel proceso.

2.-Dicho sistema procura completar la formación práctica de los/as mediadores/as que formen parte del cuerpo de mediadores/as en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en pos de fomentar la composición de conflictos a través de la mediación como alternativa que busca colaborar con la pacificación social.

3.-Que, en esta inteligencia, es menester contar con la colaboración de mediadores/as con mayor experiencia que coadyuven en el sistema de entrenamientos, a los fines de la formación de aquellos que todavía no han alcanzado los requisitos necesarios por la ley para la obtención de la matrícula definitiva, tal como lo señala el Decreto Reglamentario N° 1705/2018, artículo 62.

4.- Que en miras a garantizar el principio de igualdad, la convocatoria ha de ser abierta tanto para desempeñarse como tutor/a de mediaciones de práctica, como para realizar dichas prácticas.

A tal fin se convocará:

a) a quienes ostenten matrícula definitiva y conforme a los distintos re-

quisitos legales y reglamentarios, con miras a la idoneidad y probidad necesarios para formar parte de la nómina de Mediadores/as Tutores/as del Poder Judicial;

b) a quienes ostenten matrícula provisoria y estén interesados en realizar las mediaciones de práctica a fin de obtener la matrícula definitiva.

5. Que atento a la creación de la Oficina de Tramitación Electrónica (cfr. Acuerdo Reglamentario N° 1626 serie "A" del 12/05/2020) en el ámbito de la Administración General y con el cometido de gestionar las bases de datos de los Registros de Auxiliares y de sus credenciales de acceso (usuario y contraseña); resulta necesario encomendar a dicha Oficina la confección de un legajo por mediador/a (con matrícula definitiva y matrícula provisoria), la inscripción y mantenimiento de las nóminas.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial, 12 incisos 1, 2, 5, 6, 15, 17, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, 33 y 34 de la Ley N°8858 y 54 de la Ley N°10543 y concordantes, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1. Tutores/as de Mediaciones de Práctica.

Convocar a mediadores/as con matrícula definitiva a la inscripción para conformar el Cuerpo de Tutores/as de Mediaciones de Práctica de los distintos Centros Judiciales de Mediación de las distintas sedes, a partir del 01/08/2022, conforme los requisitos y el procedimiento explicitados en el Anexo I.

Artículo 2. Prácticas de Mediación.

Convocar a mediadores/as con matrícula provisoria a la inscripción para realizar prácticas de mediación en los distintos Centros Judiciales de Mediación de las distintas sedes, a partir del 01/08/2022, conforme los requisitos y el procedimiento explicitados en el Anexo I.

Artículo 3. Confección de Nóminas y Formación del Legajo. Publicidad.

Desde la inscripción, la Oficina de Tramitación Electrónica tendrá a su cargo la gestión de las bases de datos de tutores/as y practicantes inscriptos/as debiendo incorporarlos al Sistema de Administración de Causas –SAC- y otorgarles a los practicantes las credenciales necesarias de forma provisoria por el término de ciento ochenta (180) días a los fines de su actuación en el SAC.

Dicha Oficina generará un legajo electrónico por cada mediador/a tutor/ar o practicante inscripto/a, con los datos vertidos en el formulario y la

documentación presentada y anotará toda otra información relevante, los pedidos de baja transitoria, denuncias y/o sanciones.

Deberá crear por cada sede, una Nómina general de mediadores tutores y Mediadores/as practicantes inscriptos/as, a los fines del sorteo público de dicho auxiliar.

Dicha nómina será publicada en el Portal del Poder Judicial desde donde podrá ser consultada.

Artículo 4. **Ámbito de aplicación de las Mediaciones de Prácticas**
Las prácticas de mediación se realizarán en aquellos requerimientos donde una o ambas partes soliciten Beneficio de Mediar sin Gastos; y en general, en todas aquellas mediaciones prejudiciales o intrajudiciales donde –a priori– los honorarios sean a cargo del Fondo de Financiamiento conforme la normativa vigente.

Artículo 5. **Sorteo. Asignación de mediaciones de práctica. Trámite.**
En cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 4, se procederá a realizar la asignación de un/a Mediador/a Tutor/a y un Mediador/a Practicante, conforme el sistema de sorteos del SAC.

El trámite de la mediación se lleva a cabo conforme las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 6. **Tutorías. Seguimiento. Devolución**
El/La Tutor/a deberá realizar un acompañamiento de su practicante, conforme los lineamientos de la guía que se acompaña como Anexo IV.

Finalizado el proceso de mediación, efectuará una devolución ponderativa del desempeño del practicante, resaltando los aspectos positivos, y aquellos que necesitan ser fortalecidos, si los hubiera.

Artículo 7. **Modalidad de las Prácticas. Autoevaluación.**
La práctica de mediación se entiende como un proceso de aprendizaje sometido a diferentes instancias, debiendo el/la practicante completar cinco

(5) mediaciones de dos (2) reuniones como mínimo cada una, salvo que en la primera reunión se concilie.

Asimismo, en la medida de lo posible, cuatro (4) de ellas deberán desarrollarse bajo la modalidad presencial.

Luego de cada mediación de práctica, el/la mediador/a practicante deberá llenar el formulario de autoevaluación -incorporado como Anexo V- que será enviado por mail a su tutor/a.

Artículo 8. **Certificación de las Tutorías.**
Finalizado el proceso de mediación el Centro Judicial de Mediación, receptorá la devolución del/a tutor/a y la autoevaluación del practicante y procederá a certificar la realización de la práctica.

Artículo 9. **Aprobar y difundir los anexos que se incorporan al presente, a saber: Anexo I (Requisitos), Anexo II (Formulario Tutores), Anexo III (Formulario Practicantes), Anexo IV (Guía de Seguimiento), Anexo V (Formulario de Autoevaluación).**

Artículo 10. **NOTIFIQUESE a los Centros Judiciales de Mediación de Capital e Interior de la Provincia de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Asociación de Mediadores de la Provincia de Córdoba, a los Colegios de Abogados y a la Federación de Colegios de Abogados de Córdoba. Con la asistencia de la Oficina de Comunicación dése amplia difusión.**

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI. -

FDO: VOCALES DRES./AS. AÍDA LUCÍA TARDITTI, LUIS ENRIQUE RUBIO, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, Y LUIS EUGENIO ANGULO. DR. LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI- ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXOS

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 77670 - Letra:J

Córdoba, 01 de julio de 2022.

VISTO el Expediente N°: 0182-042318/2022 por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 15/2022 destinada a la "ADQUISICIÓN DE PROTECTORES DE EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES CON DESTINO A LA DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA"

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.788/2021.

LA JEFA DE POLICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas, a realizar por intermedio de la División Compras el llamado a Licitación Pública N°: 15/2022 destinada a la "ADQUISICIÓN DE PROTECTORES DE EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES CON DESTINO A LA DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" hasta la suma total estimada de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$) 11.511.360), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas para dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C. E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N° 7386), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 03 (Textiles y Vestuarios), Subparcial 02 (Prendas y Accesorios de Vestir) hasta la suma total de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 11.511.360) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

FDO.: LILIANA ZARATE BELLETTI, JEFA DE POLICÍA.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

